

ACUERDO NUMERO 21 DE 1969

( Diciembre 10.- )

Por el cual se crea un Organismo y se reglamentan las representaciones estudiantiles.-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

## A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Pereira, tendrán representación ante los siguientes organismos:

- a) Consejo Superior de la Universidad
- B) Consejo Directivo de la Universidad
- C) Consejo Académico del Instituto Politécnico
- D) Consejo del Departamento de Estudios Básicos para Facultad.
- E) Consejos de Facultad y de Escuelas
- F) Consejo Estudiantil de Facultades
- G) Consejo Estudiantil del Instituto Politécnico.
- H) Consejo de Delegatarios.

ARTICULO SEGUNDO: Crear los siguientes Consejos: Académico del Instituto Politécnico; del Departamento de Estudios Básicos para Facultades y de Delegatarios.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Académico del Instituto Politécnico tendrá la siguiente composición y funciones:

COMPOSICIÓN

Director del Instituto, quien lo presidirá

Jefes de las Escuelas

Un representante de los profesores, elegido por los profesores del Instituto, para un período de un año (1).

Un representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes del Instituto, para un período de un (1) año.

FUNCIONES

Serán funciones del Consejo Académico del Instituto Politécnico, las que a continuación se enumeran, más aquellas que el Estatuto de la Universidad, el Consejo Superior y el Consejo Directivo le asignen:

ACUERDO NUMERO 21 DE 1969

( Diciembre 10.- continuación)

Página dos.-

- 1 - Estudiar y aprobar o modificar los planes de estudio que sean sometidos a su consideración, y enviarlos al Consejo Directivo de la Universidad para su estudio y ratificación.
- 2 - Dictar el reglamento interno del Instituto, el cual deberá ser referendado por el Consejo Directivo de la Universidad.
- 3 - Hacer los estudios de factibilidad para la creación de nuevas escuelas los que deberán pasar al Consejo Directivo para su aprobación y tramitación ante el Consejo Superior.
- 4 - Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones del Instituto.
- 5 - Presentar al Consejo Directivo de la Universidad, los candidatos a graduación del Instituto.
- 6 - Actuar como cuerpo consultivo del Director del Instituto.
- 7 - Estudiar y autorizar exámenes de validación a los estudiantes del Instituto.
- 8 - Comunicar a la Decanatura Académica de todas las decisiones tomadas en este Consejo.

ARTICULO CUARTO: El Consejo del Departamento de Estudios Básicos para Facultades tendrá la siguiente composición y funciones:

COMPOSICION

El Director del Departamento, quien lo presidirá.

Los Jefes de Sección

Un profesor elegido por los profesores del Departamento.

Un estudiante elegido por los estudiantes del Departamento.

Los miembros elegidos tendrán un período de un (1) año.

FUNCIONES

ACUERDO NUMERO 21 DE 1969

( abril 8 continuación.- )

Página tres.-

El Consejo del Departamento de Estudios Básicos se reunirá ordinariamente una vez al mes, o en forma extraordinaria cuando lo convoque el Director.

Las reuniones del Consejo se realizarán dentro del recinto de la Universidad Tecnológica.

Son funciones del Consejo del Departamento de Estudios Básicos para Facultad:

- 1- Expedir su reglamento interno, el cual deberá ser refrendado por el Consejo Directivo.
- 2 - Actuar como cuerpo consultivo del Director del Departamento .
- 3 - Revisar periódicamente los programas de enseñanza de cada asignatura del Departamento.
- 4 - Resolver los problemas de orden académico a solicitud de las respectivas secciones.
- 5 - Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Departamento.
- 6 - Reglamentar lo relativo a planes y métodos de enseñanza y de investigación, y, en general, todas las funciones puramente académicas e investigativas del Departamento y someterlas a la aprobación o modificación del Consejo Directivo.
- 7 - Hacer al Comité de Evaluación Docente las recomendaciones que considere oportunas, referente a la integración de la nómina de profesores del Departamento
- 8 - Designar los miembros integrantes de las comisiones que funcionen en el Departamento e informar de estas designaciones al consejo Directivo.
- 9 - Comunicar a la Decanatura Académica, las decisiones tomadas en este Consejo.

ACUERDO NUMERO 21 DE 1969

( Diciembre 10.- )

Página cuatro.-

10- Comunicar a la Decanatura Académica las decisiones tomadas en este Consejo.

11- Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTICULO QUINTO: El Consejo Estudiantil del Instituto Politécnico tendrá la siguiente composición:

2 representantes por cada una de las Escuelas.

2 representantes por Estudios Básicos.

ARTICULO SEXTO: Los representantes estudiantiles ante los Consejos deberán reunir las siguientes calidades:

REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS SUPERIOR Y DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD

El estudiantado tendrá un representante ante cada uno de estos Consejos, con su respectivo suplente, para un período de un (1) año.

Estos representantes serán elegidos en elecciones generales, por los estudiantes regulares de las Facultades y del Departamento de Estudios Básicos para Facultades.

Los candidatos a estas representaciones, deberán tener las siguientes calidades mínimas:

- 1 - Ser alumno regular de la Universidad Tecnológica de Pereira.
- 2 - No estar bajo ningún tipo de sanción académica o disciplinaria.
- 3 - Haber cursado y aprobado un mínimo de cien (100) créditos en la Universidad Tecnológica de Pereira.

Los estudiantes elegidos deberán conservar, durante el período de representación, estas calidades.

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ACADEMICO DEL INSTITUTO POLITECNICO

Falta todo

## CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 21 DE 196 9

(Diciembre 10. )

Página cinco.-

En cada uno de estos Consejos, los estudiantes tendrán dos representantes, con sus respectivos suplentes, para un período de un (1) año.

Serán elegidos en elecciones generales en cada una de las dependencias, en forma independiente.

Los candidatos deberán reunir las siguientes calidades mínimas:

1- Ser alumno regular de la Universidad, ser matriculado en la dependencia de la que va a ser representante.

2 - Haber cursado y aprobado un número mínimo de créditos en la respectiva dependencia de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la siguiente forma:

Los candidatos al Consejo de Estudios Básicos para Facultades: cuarenta (40) créditos.

Los candidatos a los Consejos de Facultad: veinte (20) créditos y tener aprobadas todas las asignaturas de Estudios Básicos para Facultad.

Los candidatos a los Consejos de las Escuelas del Instituto Politécnico: veinte (20) créditos:

3 - No estar bajo ningún tipo de sanción académica o disciplinaria.

Los estudiantes elegidos deberán conservar estas calidades, durante el período de representación.

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ESTUDIANTIL DE FACULTADES.

Este Consejo estará integrado así:

2 representantes por cada Facultad  
2 Representantes por el Departamento de Estudios Básicos para Facultad.

Los representantes estudiantiles ante este Consejo, serán elegidos en cada una de las dependencias, con sus respectivos su-

ACUERDO NUMERO 21 DE 1969

( Diciembre 10. )

Página seis.-

plentes, para un período de un (1) año.

Para ser candidatos a estas representaciones, deberán reunir las siguientes calidades mínimas:

- 1- Ser alumno regular de la Universidad en su respectiva dependencia.
- 2- No estar bajo ningún tipo de sanción académica o disciplinaria.
- 3- Haber aprobado por lo menos cuarenta (40) créditos, los candidatos a representar a los estudiantes del Departamento de Estudios Básicos para Facultad, y cien (100) créditos los candidatos de las Facultades.

Los estudiantes elegidos, deberán conservar estas calidades durante el período de representación.

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO POLITECNICO

Este Consejo estará integrado en la siguiente forma:

- 2 representantes por cada una de las escuelas.
- 2 representantes por Estudios Básicos del Instituto.

Serán elegidos en cada una de las dependencias, con sus respectivos suplentes, para un período de un (1) año.

Para ser candidatos a estas representaciones se deberá cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- 1- Ser alumno regular del Instituto matriculado en la respectiva dependencia.
- 2 - No estar bajo ningún tipo de sanción académica o disciplinaria.

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 21

DE 1969

( Diciembre 10.-

)

Página siete.-

- 3- Haber aprobado, por lo menos, - quince (15) créditos, los candidatos de Estudios Básicos; y cuarenta y cinco (45) créditos, los candidatos de las Escuelas.

Los estudiantes elegidos, deberán conservar estas calidades durante el período de representación.

ARTICULO SEPTIMO: El Consejo de Delegatarios estará conformado por los siguientes representantes estudiantiles:

2 representantes por cada uno de los Consejos estudiantiles.

1 representante por cada uno de los consejos de Facultad Departamento y Escuelas.

Los representantes ante los Consejos superior y Directivo de la Universidad y Académico del Instituto Politécnico.

ARTICULO OCTAVO: Los profesores y estudiantes elegidos tendrán como representantes ante cualquiera de los Consejos, tendrán un período de un (1) año y no podrán ser reelegidos para un período inmediato.

ARTICULO NOVENO: Para que las elecciones estudiantiles tengan validéz, es necesario que el número de votantes no sea inferior al sesenta y cinco por ciento (65%) de los alumnos que deben tomar parte en la elección y que la convocatoria para estos comicios se ajuste a la reglamentación correspondiente, que esté en vigencia.

Si por no cumplir con los requisitos anteriores, la elección se declara ilegal y se invalida, se convocará dentro de los diez (10) días siguientes al de invalidación, a una nueva elección y si ésta también es declarada nula por la falta de los requisitos exigidos, la representación respectiva se declarará desierta por el período reglamentario para el cual se iban a elegir representantes.

Universidad Tecnológica de Pereira

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 21 DE 196 9  
( diciembre 10.- )

Página ocho.-

ARTICULO DECIMO: El Consejo Directivo reglamentará las elecciones estudiantiles.

ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Este acuerdo rige desde su sanción.

Dado en Pereira, a primero (10.) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Fdo  
PABLO OLIVEROS MARMOLEJO  
VICE-PRESIDENTE



Fdo  
MILTON CAMACHO CANDELO  
SECRETARIO

